

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, la presente demanda de divorcio, para resolver sobre su admisión.  
Santiago de Cali, junio diez (10) de dos mil veinte (2020).-

**JHONIER ROJAS SANCHEZ**  
**Secretario. –**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).-

Auto:	746
Actuación :	Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante :	Jhon William Montoya Hernández
Demandado:	Faridy Gonzalez
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00081-00
Providencia:	Auto que admite la demanda.

Revisado la demanda de Divorcio de Matrimonio civil, se observa que está ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, razón para admitirla.

En el libelo demandatorio el demandante ofrece como cuota alimentaria para su menor hija la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), igualmente solicita que se requiera a la señora FARIDY para que indique el número de cuenta de ahorros o corriente donde se le pueda consignar cada mes la cuota alimentaria que se ofrece, para garantizarle a la menor sus derechos constitucionales de acuerdo al art, 44 de la C.P.

Teniendo en cuenta que se trata de alimentos para una menor de edad a quien no se le debe vulnerar sus derechos fundamentales, se autorizara que dicha cuota alimentaria se consigne en la cuenta de depósitos judiciales, de la que es titular el despacho en el Banco Agrario de Colombia, como cuota alimentaria provisional, hasta que se dicte el fallo correspondiente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

## RESUELVE:

**PRIMERO.** - Admitir la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por la causal señalada en el numeral 8º, artículo 154 del Código Civil, presentada a través de apoderada judicial, -quien aporta poder general- por el señor JHON WILLIAM MONTOYA HERNANDEZ en contra de la señora FARIDY GONZALEZ, que se adelantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - Ordenar la notificación de este auto a la señora FARIDY GONZALEZ y el traslado de la demanda, por el término de Veinte (20) días.

**TERCERO.** - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso, si la parte demanda no compareciere oportunamente, deberá adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la notificación por aviso.

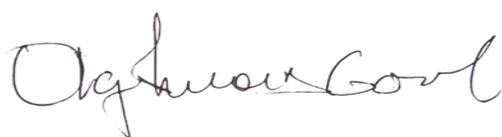
**CUARTO:** NOTIFICAR el presente proveído al Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

**QUINTO:** AUTORIZAR al señor JHON WILLIAM MONTOYA HERNANDEZ para que consigne la cuota alimentaria ofrecida a su menor hija SHOPIA MONTOYA GONZALEZ en la cuenta de depósitos judiciales con la que cuenta el juzgado en el Banco Agrario de Colombia, No. 76-001-2033-001, a nombre de la señora FARIDY GONZALEZ como medida provisional hasta que se dicte el fallo correspondiente.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar al Dr. LUIS FERNANDO FRANCO TRASLAVIÑA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.730.667 de Cali, y Tarjeta Profesional No. 108.564 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a los términos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

Jueza



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica  
hoy \_\_\_\_\_  
En el estado No. \_\_\_\_\_

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

